

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ACCION DE TUTELA
RAD. 544053110002-2023-00257-00
DTE. LILIA BRICEIDA SANDOVAL SALAZAR-CC. 60.350.851
DDO. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Se encuentra al Despacho la Acción de Tutela impetrada por la señora LILIA BRICEIDA SANDOVAL SALAZAR, contra la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA; debiéndose vincular como parte accionada a la presente acción a las a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN e igualmente a las personas que participan en el concurso de méritos al que refiere el escrito tutelar, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, principio constitucional de mérito, acceso al empleo público, derecho al trabajo y a la igualdad.

Teniendo en cuenta que la presente acción constitucional reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitir la misma y de conformidad con lo señalado en el Artículo 19 de dicha norma, se procederá a requerir a la entidad accionada a fin de que rinda informe.

Ahora, en lo que tiene que ver con la MEDIDA PROVISIONAL que se plantea para que se ordene “la suspensión de la Convocatoria DIAN 2022 en lo referente a la OPEC 198478, a fin de evitar que se proceda con la conformación de listas de elegibles con los resultados actuales, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección ya que el concurso quedará definido”, esta Unidad Judicial considera que no es viable acceder a la misma, por cuanto, verificado el Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 en el capítulo VII, artículo 32 establece que “es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas” dichos exámenes médicos, regulados en el capítulo VI, dentro de las publicaciones realizadas por la CNSC no se evidencia que se hubiere realizado citación a los aspirantes para

la realización de los mismos, siendo este requisito sine qua non para conformar las listas de elegibles.

De lo anterior, se descarta la necesidad de la medida, pues el plazo de resolución de la presente acción de tutela es de 10 días y, por lo tanto, no superara el del trámite de la citación y practica de EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS, además, verificada la página de la CNSC se evidencia que están en curso varias acciones de tutela, en contra de los resultados de las reclamaciones a la valoración de antecedentes, descartándose la ocurrencia del perjuicio irremediable alegada, por lo que se negará la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora LILIA BRICEIDA SANDOVAL SALAZAR, contra la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA; por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, principio constitucional de mérito, acceso al empleo público, derecho al trabajo y a la igualdad.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a fin de que en el término de dos (02) días, ejerzan su derecho de defensa y rinda informe respecto de la acción de tutela impetrada por la señora LILIA BRICEIDA SANDOVAL SALAZAR.

Comuníquese esta decisión, advirtiéndole que, en caso de no dar respuesta oportuna al mencionado requerimiento, se aplicará la presunción de veracidad establecida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, a fin de que en el término de dos (02) días, rinda informe acerca de los hechos de la presente Acción Constitucional.

Comuníquese esta decisión, advirtiéndole que en caso de no dar respuesta oportuna al mencionado requerimiento, se aplicará la presunción de veracidad establecida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria para el cargo de

ANALISTA III código 203 con OPEC 198478 dentro del proceso de selección de la DIAN 2022- MODALIDAD INGRESO y que podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome.

En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la publicación del escrito de tutela y de esta providencia en la su página web institucional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del aviso, los vinculados si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: NEGAR la medida provisional planteada por la señora LILIA BRICEIDA SANDOVAL SALAZAR, tendiente a suspender el concurso para el cargo de ANALISTA III código 203 con OPEC 198478 ofertado en la Convocatoria DIAN 2022, por los motivos que en esta providencia se expresan.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)